

## **NUEVA NORMATIVIDAD AL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO. AHORA LE CORRESPONDE A LAS EXPORTACIONES Y SE LLAMA CONTROL DE EXPORTACIONES**

Rubén GONZÁLEZ CONTRERAS<sup>1</sup>

México se une al club de las 40 naciones, por recomendación del Consejo de Seguridad de la ONU (Resolución 1540), se incorpora a los países que prevén y apoyan la no proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, colocando a nuestro país a la vanguardia, colaborando como un pacifista, apegado a la no intervención y respetando la soberanía de todos los demás países, ya que siempre ha participado en iniciativas para conservar la paz mundial. Como ejemplo de lo anterior, tenemos el *Tratado de Tlatelolco*, iniciativa de nuestro país; y ahora, abona a la consolidación de los “*cuatro regímenes internacionales de control de exportaciones*”.

A continuación, se describen cada uno de los regímenes de trato los cuales son, a saber:

### 1. *Acuerdo de Wassenaar*<sup>2</sup>

Comprende las mercancías de uso dual, armas y municiones, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

### 2. *Grupo de suministradores nucleares*<sup>3</sup>

Incluye todo lo relacionado con energía nuclear, maquinaria, accesorios, equipo y combustibles, desde uso militar hasta uso médico, pasando por la energía eléctrica y la de investigación o en fase experimental, es decir, abarca todo donde se utilice o intervenga la energía nuclear y su tecnología.

### 3. *Grupo de Australia*<sup>4</sup>

Son los productos químicos, bacterias, virus, armas químicas y biológicas; tecnología para su desarrollo y producción, así como la maquinaria, accesorios y materias primas para los mismos fines.

### 4. *Missile Technology Central Regime (MTCR)*

Todo lo relacionado con la tecnología sobre los misiles, su construcción, desarrollo, componentes, maquinaria y accesorios.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Comercio y Negocios Internacionales, y Vista Aduanal.

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.wassenaar.org/>.

<sup>3</sup> Consultable en: <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/en/>.

<sup>4</sup> Consultable en: <http://www.australiagroup.net/es/>.

Por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio de 2011, a fin de consolidar el régimen de control de exportaciones, México adopta como referencia la normatividad establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, México consolida el relacionado con los *“Bienes de uso dual, software y tecnologías,”* al establecer el requisito de *permiso previo de exportación, por parte de la secretaría de economía,* entre otros, a las de *“armas convencionales, sus partes y componentes, así como bienes de uso dual.”*<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, primeramente tenemos que abocarnos en conocer a qué se refiere la autoridad con los conceptos de *software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva y bienes de uso dual.*

En primer lugar, cabe señalar que son mercancías controladas en su exportación y que pueden relacionarse con los siguientes términos:

a) *Armas convencionales, sus partes y componentes.* Concepto que se entiende por sí solo, a excepción de los componentes, que para efectos del Acuerdo, incluye los accesorios y municiones de estas. En nuestro país esta regulación no es una novedad debido a que se encuentran reglamentadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) *Software y tecnologías.* Se trata de cualquier tecnología que se pueda utilizar para producir o fabricar, utilizar o dar mantenimiento, susceptible para la fabricación y proliferación de armas convencionales, y de armas de destrucción masiva.

c) *Bienes de uso dual.* Vocablo que en sí mismo es muy polémico y afecta a las mercancías que se pueden utilizar en nuestra vida diaria, tanto en el hogar y la industria, como son las computadoras, teléfonos celulares, fibras textiles, automóviles, maquinaria en general, *GPS, aviones, USB,* etc.

Ahora bien, toda vez que estamos rodeados de bienes de uso dual, tenemos que conocer exactamente a qué se refieren, quiénes elaboran las listas de estas mercancías reguladas y sujetas a permiso previo para su exportación, por parte de la Secretaría de Economía; quiénes son los responsables, sobre los cuales descansa la responsabilidad de elaborar tales listados y definir de qué mercancías se tratan para en el caso de que se exporten, siempre las tengamos muy presentes.

Estos regímenes están integrados cada uno por aproximadamente 40 países, la gran mayoría de los participantes se encuentran adheridos a los cuatro ya señalados, como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Alemania, Reino Unido, Japón, Francia, Italia, Argentina y España.

Estos regímenes internacionales son los encargados de elaborar las listas de mercancías sujetas a control, y estas pueden ser bienes, materia prima, productos químicos, maquinaria, partes y accesorios, y también planos, el software y tecnología relacionada para su elaboración, mantenimiento y operación.

<sup>5</sup> [ N. del E.] En adición, *cfr. Diario Oficial de la Federación,* 13 de marzo de 2014.

Cada país participante las ingresa a su legislación para propósitos de su regulación y expedición de permisos o licencias. En nuestro caso, por medio de Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Son tratados de conformidad con la leyes de comercio exterior, de acuerdo con la *fracción arancelaria* que le corresponde a cada una de las mercancías, acompañados de un “Únicamente” –incluido en el Acuerdo– donde se describen las especificaciones o características técnicas que debe cumplir la mercancía, y en caso afirmativo, con el solo hecho de colmar una de ellas, es cuando se determina que dicha mercancía está regulada y sujeta a permiso previo para su exportación, por parte de la Secretaría de Economía.

Por lo tanto, tenemos dos elementos de guía para conocer la respectiva regulación; uno es la correcta *fracción arancelaria*, y el otro elemento, es la descripción del “Únicamente,” y este puede aparecer en una o varias ocasiones en el Acuerdo publicado en el DOF, y en caso de esto último, tenemos que revisar cada uno de los “Únicamente” que pertenezcan a nuestra fracción arancelaria, ya que con cualquier característica técnica que se llegue a cumplir, quiere decir que nuestra mercancía está sujeta al permiso previo para su exportación.

Tomaremos un ejemplo de bienes de uso dual, el de *las computadoras portátiles laptop*, que aun cuando aparecen en las listas, recordemos que solo si estas cumplen con una o varias especificaciones o características técnicas del “Únicamente,” es cuando se encuentran reguladas, las cuales son muy peculiares. Por citar algunas de estas cualidades –para las computadoras portátiles– tienen que cumplir con lo siguiente:

- Proyectadas para funcionar a una temperatura ambiente inferior a 228° K (45° C) o superior a 358° K (85° C); o resistentes a las radiaciones a un nivel que supere cualquiera de las especificaciones siguientes:
  - a) Dosis total  $5 \times 10^3$  Gy (Si)
  - b) Modificación de la tasa de dosis  $5 \times 10^6$  Gy (Si)/seg
  - c) Modificación por fenómeno único  $1 \times 10^{-8}$  errores/bit/día
- Efectuar operaciones con doble punto flotante
- Capacidad de más de 8 teraflops <sup>6</sup>

Por lo que si no cumplen con algunas de estas especificaciones técnicas no están reguladas por el Acuerdo y no requieren permiso previo para su exportación.

Fácilmente podemos determinar que nuestra computadora portátil no se encuentra en el supuesto examinado, a pesar que la fracción arancelaria aparezca en el Acuerdo, ya que la regulación se determina por el apartado del “Únicamente.”

---

<sup>6</sup> Medida de velocidad de cálculo equivalente a un billón de operaciones por punto flotante por segundo.

En efecto, si la *fracción arancelaria de nuestra mercancía a exportar, aparece en el Acuerdo, tendremos que revisar el o los "Únicamente" que le corresponda a cada fracción arancelaria*, ya que es donde se establecen las características técnicas que debe cumplir la mercancía. Una vez determinado que nuestra mercancía coincide con alguna característica del *"Únicamente"*, es que se encuentra regulada, y por lo tanto, sujeta a permiso previo para su exportación por parte de la Secretaría de Economía; en caso contrario, si no corresponde a las especificaciones, entonces no está regulada.

Para clarificar, se tiene que tomar en cuenta la coincidencia con una o varias características técnicas de los listados, de ser así, automáticamente se encuentra regulada nuestra mercancía y sujeta a permiso previo para su exportación por parte de la Secretaría de Economía.

Una gran singularidad que contiene esta regulación de control de exportaciones es que reglamenta a la transferencia de tecnología por cualquier medio, y este puede ser físico, como una *USB*, disco duro, *CD*, *DVD*, escrito, etc., o mediante una llamada telefónica o la transmisión verbal del conocimiento de personas para su divulgación, ya sea que una persona salga del país o entre, por lo que no pasaría esta tecnología por ninguna aduana, por tratarse de un medio intangible o mercancía no material. Por ello se menciona que este conocimiento también se encuentra regulado y sujeto a permiso, razón por la cual lo llamamos permiso para intangibles.

Los requisitos para que se regule la tecnología es que no sea del dominio público; es decir, no se regula la tecnología que se pueda adquirir en cualquier tienda o por medio del Internet, por ejemplo el *Office*, *Adobe*, *Windows*, *Corel*, etc. Ya que estos existen en el mercado por miles y miles de programas, y recordemos que solo se regulan los que sirvan para fabricar, desarrollar, dar mantenimiento, operar, a los bienes o mercancías reguladas en las listas de control, descritas en el Acuerdo de control de exportaciones.

Además de las listas que aparecen en los cuatro regímenes de control de exportaciones, se deben observar las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Esta regulación es de observancia obligatoria para todas las exportaciones y sus operaciones, o sea, para todas las mercancías y bienes que salen del país, lo que es muy importante tener presente es, que se aplica a mercancías nuevas o usadas, no importa su antigüedad, por lo que nunca prescriben y tampoco importa el origen de las mercancías, si son hechas en México o no, ni su integración; recordemos que se regulan por el simple hecho de salir por México y de igual manera se norma el tránsito, transbordo, depósito fiscal, empresas maquiladoras o de servicios, operaciones definitivas, temporales, retornos, etc., es decir, todo lo que salga de nuestro territorio nacional.

La única excepción a esta regulación son las mercancías que se van a exportar de manera definitiva a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá; esta salvedad no com-

prende a mercancías que, por motivos de transporte o logística, pasen por estos países, por lo es de tener muy presente que si una mercancía procedente de México, con destino final a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, y se desaduana en estos países, no está regulada. Pero de lo contrario, si por razones del transporte o logística, zona franca, depósito fiscal, etc., se encuentra de paso por Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, para ser enviada a un tercer país, sí se regula por el régimen señalado y requiere permiso previo para su exportación.

Dentro del procedimiento para solicitar el permiso de exportación, primeramente se debe presentar la solicitud por escrito, en la Delegación de la Secretaría de Economía que le corresponda al exportador conforme su domicilio fiscal, la que debe estar acompañada por la *Manifestación de Uso y Usuario Final* (MUF). El tiempo de respuesta puede variar, pero en la mayoría de los casos es de 15 días. En la solicitud se encuentran los campos para los datos e identificación del exportador, descripción de las mercancías, cantidad, valor, fracción arancelaria, etc. En la MUF aparecen los campos para el uso y el usuario final, domicilio del destinatario final, entre otros. Es muy importante que se dé una descripción muy amplia de la mercancía con sus características técnicas o que se identifique con las publicaciones de la regulación, es decir, acordes a los “Únicamente” publicados, a través de un escrito libre o anexar catálogos o fichas técnicas. Se pueden adjuntar a la solicitud para que se integren y sean parte de ella. Tanto la solicitud como la MUF se pueden obtener por medio de la página de la Secretaría de Economía o en la página del SIICEX<sup>7</sup> y el trámite no tiene costo.

Una gran peculiaridad que existe en el trámite del permiso es que se debe manifestar el uso y el usuario final, y de este último su domicilio, ya que esto es parte fundamental del análisis de riesgo que la Secretaría de Economía elabora para la aprobación en cada solicitud.

Los permisos tienen una vigencia de un año, prorrogable por otro año más, y también durante su vigencia existe la posibilidad de modificarlos solo para anexar o cambiar a los destinatarios finales y/o cambios en los datos generales de la empresa, como representante legal o domicilio. La exportación se puede realizar en una o varias partidas, y también por diferentes aduanas.

Cada régimen internacional revisa sus listas de mercancías controladas anualmente y las publica para su actualización, lo que considere de conformidad con los avances tecnológicos o científicos, principalmente.

*Adicionalmente, cada país de manera unilateral puede regular a la exportación de cualquier otra mercancía que la considere sensible de acuerdo con la región geopolítica del destino o por el grado de tecnología y uso de cada mercancía y su probable uso dual, si así lo desean.*

---

<sup>7</sup> Sistema Integral de Información de Comercio Exterior.

En la aduana operan el descargo del permiso de control de exportaciones con el sistema SAAI<sup>8</sup>, el que efectúa el descargo o cumple de manera automática al ingresar el pedimento, ya que la Secretaría de Economía, al otorgar el permiso de exportación lo transmite automáticamente al Sistema de Aduanas, y el original del permiso lo entrega al representante legal y surte efectos hasta que este lo firma en el momento de recibirlo en la misma Delegación de la Secretaría de Economía donde presentó su solicitud; al firmar de recibido, también manifiesta el representante de la empresa que conoce y, en su caso, autoriza las visitas que se requieran para comprobar que lo manifestado en la solicitud, respecto al manejo y funcionamiento de las mercancías, es verdad.

Actualmente se encuentran reguladas y sujetas a permiso previo para su exportación por parte de la Secretaría de Economía alrededor de 800 fracciones arancelarias. Pero otras dependencias gubernamentales, como la Secretaría de la Defensa Nacional, también intervienen en la expedición de permisos para la exportación, como en el caso de las armas y el material bélico.

Debido a que México incorpora a su legislación el control de exportaciones, es un país que incrementa de manera acelerada la inversión extranjera, que lo ubica entre los primeros lugares a nivel mundial en la investigación, desarrollo y servicios, en los segmentos aeronáutico, aeroespacial, electrónica, comunicación, computación y automovilístico, entre otros.

---

<sup>8</sup> Es el sistema mediante el cual los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, prevalidadores, a través de una cuenta de usuario, tiene acceso a las aplicaciones para la consulta del estado que guardan las diferentes operaciones de comercio exterior que se realizan en el proceso de despacho aduanero.